

**Radicación No. 520013107001 2022-00060**

**Acción de Tutela.**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**

**Pasto, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

La oficina judicial remitió la acción de tutela interpuesta por la señora PAOLA ANDREA CORTES RENGIFO, identificada con la C.C. No. 59.312.822 de Pasto, en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSN, reclamando la protección a los derechos fundamentales de petición y al debido proceso administrativo.

Entonces, al encontrar que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá y se le imprimirá el trámite de rigor, para lo cual se hará uso de los poderes oficiosos en materia de decreto de pruebas por parte del juez de tutela, en aras de obtener mayores elementos de juicio.

Ahora bien, sobre la medida provisional es dable recordar que a voces del Art. 7 del referido Decreto, aquella es viable cuando se considera necesaria y urgente a fin de proteger el derecho que se invoca o para evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos desatados; procedencia que debe analizarse bajo las circunstancias de cada caso en concreto.

En el *sub judice* se solicita la suspensión de la etapa siguiente dentro del concurso de méritos adelantado dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020- Territorial Nariño, sin embargo, no se observa razón alguna que denote la urgencia e imperiosidad que requiere el decreto de una medida provisional, pues no se avizora en juego de manera palmaria la afectación a un derecho fundamental. Lo anterior no es óbice para que surtido todo el trámite tutelar, con la intervención de las accionadas, ejerciendo su derecho de defensa, se colija una eventual vulneración.

En ese orden, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pasto **DISPONE:**

**Primero: ADMITIR** la presente acción de tutela interpuesta por la señora PAOLA ANDREA CORTES RENGIFO, identificada con la C.C. No. 59.312.822 de Pasto, en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSN, para que en el término de dos (2) días hábiles luego del recibo del presente, rinda sendos informes (garantizándoseles así el derecho superior de defensa y contradicción), pronunciándose sobre los hechos y pretensiones consignados en la demanda, advirtiéndoseles que no enviar los dosieres deprecados, enviarlos fuera de tiempo o remitirlos oportunamente pero en ellos no referirse a los hechos y pretensiones, trae como consecuencia jurídica adversa que los factuales contenidos en la demanda se presumirán ciertos.

**Segundo: NEGAR** la medida provisional solicitada, conforme la motivación precedente.

**Tercero: VINCULAR** al Departamento de Nariño, concediéndole un término improrrogable de dos (02) días contados a partir de la notificación de este proveído para que de contestación a la acción de tutela.

**Cuarto: VINCULAR** a la acción de tutela a los concursantes del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020- Territorial Nariño, del cargo auxiliar administrativo, grado 5, código 407, número de OPEC 163373. Para ello, se **OFICIARÁ a la CNSC y la Gobernación Departamental de Nariño**, para que a través de su página web inmediatamente procedan a publicar la admisión de la demanda y sus anexos, en aras de surtirse la notificación a los terceros interesados.

**Quinto: TENER** como medios de prueba los documentos allegados por la parte accionante.

**Sexto: NOTIFICAR** por el medio más eficaz a la parte accionante y accionadas, a quien se le correrá traslado de la respectiva demanda.

Lo pedido anteriormente podrá ser enviado vía fax o correo electrónico (7226965 - [j01pepas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pepas@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MIRTHA LUCIA CEBALLOS VALENCIA**  
**JUEZA**